

lido
ejem:
ciria:
jurad
Pa

ACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 3 DE MAYO DE 1952

NUMERO 11.769

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Decretos Nos. 615, 616 y 617 de 7 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resolución No 46-Bis de 25 de Abril de 1952, por la cual se suspende de un cargo a un director.

Resolución No 156 de 20 de Marzo de 1952, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 305 y 306 de 12 de Abril de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Administrativo

Resolución No 3041 de 18 de Abril de 1952, por el cual se acepta una renuncia.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de fábricas.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

El Ministro de Educación.

RUBÉN D. CARLES.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 615

(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Angela Ponce de Araúz, Enfermera en la Escuela Profesional, en reemplazo de Hermelinda Correa V. quien fué nombrada supernumeraria.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir, a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

DECRETO NUMERO 616

(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra una Bibliotecaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero.—Trasládase a Nimia Silva, Bibliotecaria de La Chorrera al puesto de Ayudante de la Bibliotecaria de la Biblioteca del "Centro Amador Guerrero" en reemplazo de Angélica J. de Barragán quien renunció.

Artículo segundo.—Nómbrese a Gladys Alicia Romero, Bibliotecaria en la Biblioteca de La Chorrera, en reemplazo de Nimia Silva, quien ha sido trasladada.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inician sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 617

(DE 7 DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra un Instructor en el Instituto de Verano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese al señor Angel Calderón instructor de Industrias Navías, (fabricación de tejas y ladrillos de barro) en el Instituto de Verano de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena" con un sueldo de cien (B/. 100.00) balboas por las seis (6) semanas de trabajo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

SUSPENDESE DE UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 46-Bis

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 46-bis.—Panamá. 25 de Abril de 1952

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º—Que desde el día 9 del mes de Mayo de 1949, el señor Vicente Bayard P. viene ejerciendo el cargo de Director de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, para el cual fué nombrado por Decreto No 60 de ese año;

2º—Que mediante Resuelto No 156 de fecha 21 de Abril de 1952, el Ministerio de Educación, previa presentación de quejas de parte interesada y dentro de la Ley, ordenó una investigación inmediata, prolija y urgente acerca de la actuación del Profesor Vicente Bayard P. al frente de la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, investigación que se adelantó

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

DAVID RUÍZ A.

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271.
Apartado N° 431

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 6.50. Solicitase en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

siguiendo todos los trámites que la Ley Orgánica número 47 del año de 1946 establece;

3°—Que mediante Resuelto N° 157 de fecha 23 de Abril de 1952, el Ministerio de Educación recibió el pliego de cargos formado por el funcionario correspondiente y ordenó se ampliara aún más para saturación de las graves y profundas razones que inspiran al Ejecutivo acumulándose al pliego de cargos otro complementario que contiene nueve más graves, los que unidos a los primeros hacen un total de veintiséis;

4°—Que el Ministerio de Educación ha informado al Organismo Ejecutivo el resultado de las investigaciones a que se refieren los anteriores considerando;

5°—Que el pliego total de cargos se acompaña con la presente Resolución cumplimentando lo ordenado por el artículo 131 de la Ley 47, Orgánica de Educación;

6°—Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 47, "tratándose de faltas públicas o de escándalo social que requieran una acción rápida para salvar al Ramo de Educación del desprestigio consiguiente, el funcionario a quien corresponda procederá a suspender de su cargo al inferior en falta y a llenar los demás requisitos que en esta Ley se establecen";

7°—Que los cargos a los que se refiere el pliego citado en el considerando quinto, el cual se entrega al interesado con la presente Resolución, son todos de carácter grave y sin lugar a dudas constituyen faltas públicas y escándalo social a un tiempo, por cuyo motivo el Organismo Ejecutivo está obligado a tomar acción para salvar a la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena, en particular, y al Ramo de Educación, en general, del desprestigio consiguiente;

8°—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 47 de 1946, "toda sanción impuesta en contra de un miembro del personal docente o administrativo del Ramo de Educación será dictada por escrito en forma de resolución, y deberá expresar claramente los motivos de ella, los fundamentos legales y su carácter específico;

9°—Que el artículo 133 antes citado establece además que tal resolución deberá ser comunicada al interesado por el funcionario que la dicta, por el órgano regular,

RESUELVE:

1°—Suspéndese al señor Vicente Bayard P. del cargo de Director de la Escuela Juan Demóstenes Arosemena, Normal de Santiago, en el día

de la fecha de esta Resolución, puesto ^{esto} Prácticamente fue designado por Decreto N° 60 de 9 de Mayo de 1949, y comuníquese esta decisión al Organismo Ejecutivo, a tenor de lo ordenado en la Ley 47, Orgánica de Educación.

2°—Encárguese de la Dirección de la Escuela Normal a la Sub-Directora Sra. Nelly O. Malek, con todos los derechos y deberes inherentes al cargo, en tanto se resuelve la situación legal del titular señor Vicente Bayard P. y procede al Ejecutivo a designar nuevo titular.

3°—Désele al procesado señor Vicente Bayard P., un plazo perentorio, de cuatro horas, para que entregue la Dirección de la Escuela Normal Juan Demóstenes Arosemena a quien ~~se~~ ^{está} encargado de la misma.

4°—Garantízasele al Profesor Vicente Bayard P., el ejercicio de los recursos establecidos por la Ley 47, de 1946, Orgánica del Ramo de Educación, a los efectos de su defensa, advirtiéndole que caso de no querer darse por notificado se seguirá el expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134, de la repetida Ley 47. Notifíquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELVE: RESOLUCIÓN N° 120

República de Panamá.—Ministerio de Educación
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
120.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Educación,

en representación del Organismo Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Efraín Rodríguez P. solicita diez (10) meses de licencia para separarse del cargo de Maestro Especial de Agricultura en la Escuela Anexa "Dominio del Canadá", con el propósito de hacer estudios de perfeccionamiento profesional en el Instituto Inter-Americano de Ciencias Agrícolas de Turrialba, Costa Rica, en virtud de una beca que le fué otorgada por dicho Instituto;

Que el señor Rodríguez basa su solicitud en lo que sobre este particular establece el Artículo 1° de la Ley 11 de 1951;

RESUELVE:

Concédese al señor Efraín Rodríguez P. permiso para separarse del cargo de Maestro Especial de Agricultura en la Escuela Anexa "Dominio del Canadá", Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, a partir del 5 de Diciembre de 1951, en uso de una licencia, sin derecho a sueldo, para que realice estudios en el Instituto Inter-Americano de Ciencias Agrícolas de Turrialba, Costa Rica, y adviértasele que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el Artículo 1° de la Ley 11 de 1951, deberá informar el resultado de sus estudios, los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

RUBEN D. CARLES.

El Secretario del Ministerio,

J. A. González.

lido
ejem.
ciria:
jurad
Pa

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 305
(DE 1º DE ABRIL DE 1952)

por el cual se hacen nombramientos en el
Fomento Agrícola de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—El personal del Fomento Agrícola de Chiriquí quedará así:

Berta S. de Pereira, Oficial de 2ª Categoría.

Diomedes Miranda, Portero.

Juan A. Pérez C., Agrimensor Topógrafo.

Isaac Lezcano, Cadenero de 1ª categoría.

Manuel Candanedo, Cadenero de 2ª categoría.

Antonio Russo, Mecánico jefe.

Juan José Peña, Mecánico asistente.

Luis Malek, Mecánico de implementos Agrícolas.

Florencio H. Barriá, Director Técnico.

César A. Santamaría, Inst. Agropecuario de 3ª categoría.

Juan R. Nurgue S., Veterinario.

Manuel Guerra, Vacunador.

Pedro Darío Espinosa, Vacunador.

Juan Javier Silva, Portero.

Justo J. Fábrega, Agrónomo.

Parágrafo.—Los nombramientos de las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto quedan de hecho declarados insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

DECRETO NUMERO 306

(DE 1º DE ABRIL DE 1952)

por el cual se nombra el personal del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese el personal del Fomento Agrícola de Herrera y Los Santos.

Juan B. Carrión Jr., Director.

Leopoldo Correa y León, Almacenista y Jefe de ventas.

Miguel Angel Cedeño, Inst. Agrícola de 2ª categoría.

Amilliano Soto, instructor.

Galudio Uribe, instructor.

Carlos E. Ramírez B., Agrimensor Topógrafo.

Carlos J. Esquivel, Jefe de Mecánica.

Luz Alberto Díaz, Cadenero de 1ª categoría.

Daniel Chanis S., Cadenero de 1ª categoría.

Miguel Octavio Correa, Mecánico auxiliar.

Luis Carlos Vives S., Veterinario.

Juan Gómez N., Asistente de Veterinario.

Eligio Broce, Vacunador.

Hipólito Miranda, Vacunador.

Santiago Pérez, Vacunador.

Isaías Vázquez Jr., Vacunador.

Augusto A. Ríos, Vacunador.

Joaquín D. Bernal, Vacunador.

Segundo Elías Cano, Vacunador.

Ladislao J. Achurra, Vacunador.

José Nieves Burgos, Asistente de Zootecnia.

Elisa I. González, Contador.

Zoraida D. del Busto, Oficial de 1ª categoría.

Carlos Solís, Jefe de la bomba de gasolina.

Parágrafo.—Los nombramientos de las personas cuyos nombres no aparecen en el Decreto quedan de hecho declarados insubsistentes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA;

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 3041

República de Panamá, Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 3041.—Panamá, 18 de Abril de 1952.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Vista la renuncia irrevocable del cargo de Director de la Oficina de Precios y Abastos presentada en el día de hoy, por don Fernando Alegre el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, siguiendo instrucciones del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar esa renuncia y darle la dimisión, las gracias por los eficaces y oportunos servicios que en tal cargo le prestó a la Nación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

J. ALMILLÁTEGUI N.

Por el Secretario de Comercio, el Director de Comercio y Turismo,

ROBERTO TORRES.

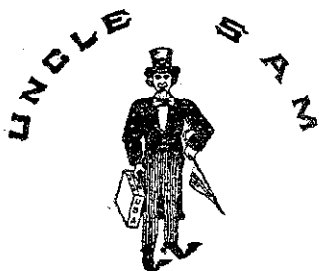
SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Yankee Polish Co., Inc., sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en 88 Park Place, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras



y un dibujo que ostenta la representación del Tío Sam.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1909, y sirve para amparar y distinguir en el comercio adobos para cuero y betún. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan los productos o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 72,713 de Febrero 16 de 1909, renovado por veinte años contados desde Febrero 16 de 1949; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro

de la marca de fábrica de propiedad de la sociedad que consiste de las palabras

BOND STREET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1883, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y picadura para pipa. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos o envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 344,479 de Marzo 23 de 1937; b) Declaración; c) Poder; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

REVELATION

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1924, y sirve para amparar y distinguir en el comercio tabaco para fumar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los envases que contengan el producto o reproduciéndola directamente en dichos envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 185,165 de Junio 10 de 1924, renovado por veinte años contados desde Junio 10 de 1944; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud

lido
ejem.
ciria: a misma fecha para el registro de la marca
juradica Bond Street acompañamos un Poder
Paado a nuestro favor por la solicitant
anamá, Febrero 25 de 1952.
or Arias, Fábrica & Fábrica.

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publiquese la solicitud anterior en la GACETA
OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los
efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-
dustrias:

Ronson Art Metal Works, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RONSON

Lo marca se usa para amparar y distinguir ceniceros, combinaciones de ceniceros y encendedores, combinaciones de cigarreras o cigarrilleras y encendedores, cigarrilleras, cigarreras y tabaqueras, tabaqueras conservadoras de la humedad, proveedoras de cigarillos, perforadoras de cigarros, boquillas para cigarros y cigarrillos, y soportes para pipas (de la Clase 8 de los Estados Unidos de América—Artículos para fumadores excluyendo productos de tabaco) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Junio de 1909 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, y también a los envases de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 500,467 del 1º de Junio de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "Ronson" basada en el registro en los Estados Unidos de América Nº 261.178 que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 8 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza. A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Permutit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"PERMUTIT"

escrita entre comillas, según el ejemplar adherido a este memorial.

Lo marca se usa para amparar y distinguir aparatos para purificar, filtrar y suavizar el agua — a saber: filtros para el agua, filtros clarificadores, suavizadores zeolite, y suavizadores de soda de cal y sus partes (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América — Filtros y Refrigeradores), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde más o menos el mes de Junio de 1915 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde más o menos el año 1916, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al aparato, fijándole una placa de metal que lleva la marca, o estampando la marca en el aparato o estarciéndola sobre él.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 248,315 del 22 de Mayo de 1928, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 22 de Mayo de 1948; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplar de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada Presidente.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza. A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Singer Motors Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Canterbury Street, Coventry, Warwickshire, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

SINGER

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1900 y en Panamá desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio vehículos propulsados a motor.

La marca se aplica por medio de etiquetas o placas que se adhieren directamente a los productos, o imprimiéndola en los anuncios de los productos o grabándola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 415,904, renovado por catorce años contados desde Junio 4 de 1949; b) Poder; c) Declaración; d) Ejemplares de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Febrero 25 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Hermodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MITOGA

En cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir camisas de entrecasa y camisas de vestir (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa), y se ha venido usando continuamente por la

peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de agosto de 1932 en el comercio nacional y de origen, en el comercio internacional, principios del año 1933 y en la República de Panamá desde el año 1932.

La marca es usualmente aplicada a los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 299,864 del 27 de Diciembre de 1932, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 8 de 1952.

Icoza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icoza, A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Cebetinic

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene vitaminas para el tratamiento de desórdenes hematopoiéticos y nutricionales de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Enero de 1950, en el comercio internacional desde el 15 de Diciembre de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases en que se venden los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 551,625 del 4 de Diciembre de 1951, vá-

lido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza. A.

Cédula N° 47-1392

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Zonite Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CITRASEPTIC

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para distinguir polvo antiséptico (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Noviembre de 1948 en el comercio nacional del país de origen y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se exhibe usualmente en relación con los productos colocándoles una etiqueta impresa en la cual aparece la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 526,918 del 27 de Junio de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, Marzo 14 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza. A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Permutit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PERMUTIT

según ejemplar adherido a esta solicitud.

Lo marca se usa para amparar y distinguir Materiales para purificar y someter a procedimiento el agua (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Febrero de 1911 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1913 aproximadamente, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o se imprime sobre ellos, o se adhiere a los paquetes contentivos de los productos sea estarciéndola o mediante etiquetas que llevan la marca.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 94,825 del 6 de Enero de 1914, válido por 20 años, y con anotación de haber sido renovado por 20 años adicionales a partir del 6 de Enero de 1934, c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza. A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

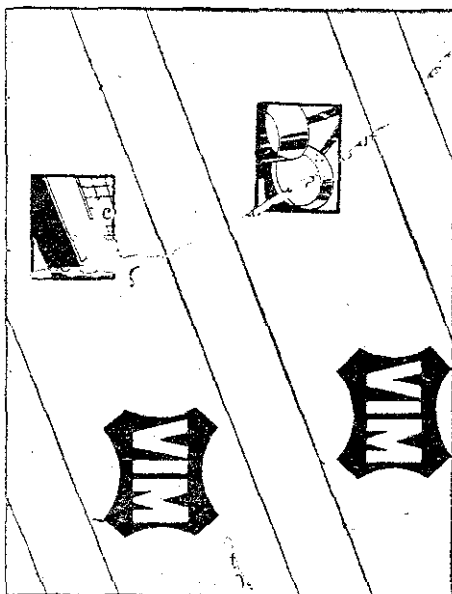
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lever Brothers, Port Sunlight, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Port Sunlight, Cheshire, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en una etiqueta de fondo amarillo cruzada diagonalmente

te por bandas azules que la dividen en cuatro segmentos desiguales; en uno de ellos se ve la palabra



en letras blancas sobre una figura caprichosa de color negro, y más abajo un rectángulo con una olla y una sartén en el centro; en otro segmento se repite la palabra "VIM" sobre la misma figura, y más abajo un rectángulo y una tina de baño en el centro; en los otros dos segmentos pequeños, que ocupan las esquinas superior izquierda e inferior derecha, no hay ninguna figura: todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Preparaciones y sustancias para el lavado: detergentes (no para uso en procedimientos industriales) y jabones; y preparaciones para limpiar, pulir, restregar y raspar. (de la Clase 3 División IV de Inglaterra) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el año 1949, y se usa ya en la República de Panamá.

La peticionaria tiene registrada en Panamá la etiqueta "Vim", bajo certificado N° 117 del 1 de Marzo de 1942, basada en los registros ingleses Nos. 548955 y 548956 del 26 de Febrero de 1934; pero el 3 de Mayo de 1948 obtuvo un nuevo registro en Inglaterra bajo el N° 679178, sobre la base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra N° 679178 del 3 de Marzo de 1949, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de

la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de Marzo de 1952.

Carlos Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Adhmo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Matthew Gloag & Sons, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en la ciudad de Perth, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta cuya distintivo principal es la representación de una perdiz en un medio silvestre; en la parte superior dispuestas en forma curvada hacia arriba las palabras "The Famous Grouse

THE FAMOUS GROUSE BRAND



FINEST SCOTCH WHISKY

Matthew Gloag & Son Ltd.

Perth, Scotland.

Brand" y en la parte inferior "Finest Scotch Whisky", y debajo de todo en letras más pequeñas, las palabras "Matthew Gloag & Son Ltd., Perth, Scotland", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La peticionaria reclama como distintivo especial de la marca el diseño y la palabra "Grouse" y renuncia al derecho exclusivo al uso de los otros elementos, exceptuando su nombre y dirección.

La marca se usa para amparar y distinguir Whisky (de la Clase 43 de la Gran Bretaña, división III), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca en Gran Bretaña N° 274,942 del 11 de Agosto de 1905, válido por 14 años a partir de su fecha y oportunamente renovada por 14 años hasta el 11 de Agosto de 1961; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos de sus Directores.

Panamá, 18 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Plasco Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de la Gran Bretaña, con oficina en la ciudad de Glasgow, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

PLASCO

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir sujetadores con cierre deslizante (de la Clase 23, División IV, de la Gran Bretaña), y será oportunamente usada por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la Gran Bretaña, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra en el expediente de la marca "Corona" de la misma compañía, amparada con certificado 2095 del 5 de Enero de 1948.

Panamá, 13 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Mission Orange de México, domiciliada en la ciudad de México, República Mexicana, de una marca de fábrica consistente en un conjunto integrado por la figura



de un pregonero, la expresión gráfica de su pregón y un tablero, para amparar y distinguir toda clase de bebidas refrescantes (no alcohólicas), y concentrados para bebidas de la misma índole que produce las primeras.

Se usa en México desde el 28 de Agosto de 1946, y será usada en Panamá próximamente. Se muestra en cualquier tamaño o color, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis facsimiles y un clisé.

Panamá, 15 de Marzo de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Rahway, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HYDROCORTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una sustancia de hormonas para ser usada en el

tratamiento de enfermedades de la gelatina de los huesos, alérgicas y otras (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicando la a sus productos desde el 23 de Marzo de 1951 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 26 de Diciembre de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo una etiqueta que lleve la marca a los envases de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña a: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

— Panamá, 5 de Marzo de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ronson Art Metal Works, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Newark, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RONSON

siendo la letra "R" de mayor tamaño y prolongándose en su terminación de modo que subraya las demás letras; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir encendedores de fricción y partes de los mismos, incluyendo piezas de metal generador de chispas (de la Clase 34 de los Estados Unidos de América). Aparatos de calefacción, alumbrado y ventilación, sin incluir aparatos eléctricos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Junio de 1909 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el año 1925, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija generalmente a los productos, o a los envases que los contengan, imprimiéndola en los envases contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 261,178 del 10 de Septiembre de 1920, válido por 20 años a partir de su fecha y oportunamente renovado por 20 años contados desde el 10 de Septiembre de 1949; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 8 de Março de 1952

Icoza, González-Ruiz & Alcmeón.

Carlos ~~Luiz~~

Cédula N° 59-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de marca de invención

Sen. Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

David Vinokur, ciudadano norteamericano, con residencia en Calle 51 N° veinte (20), Ciudad de Panamá, solicito se me expida patente de invención que me asegure exclusivamente, por el término de cinco años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un aparato para producir sonidos.

El invento cuya patente se solicita sirve especialmente para hacer sonar la bocina de un automóvil, produciendo una señal de alarma, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por cinco años; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Diseño complementario de la explicación en duplicado que indica el aparato dentro de la caja protectora y con la tapa de la caja descubierta.

Para que me representen en todo lo relacionado con este negocio, confiero Poder especial a la firma Icaza, González-Ruiz & Alemán, abogados, con oficina en la Avenida Central N° 16-A, Ciudad de Panamá, con las facultades de recibir, asistir y transigir.

Derecho: C. A. 1987, 1988, 1993 a 1997.

Panamá, Febrero 29 de 1952

David Vinokur

Permiso Especial de Residencia N° 3164.
Aceptamos el Poder.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

(Washing Machines) Limited, compañía limitada organizada según las leyes de la Gran Bretaña, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años a partir del 20 de Mayo de 1952, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con Mejoras en o relacionadas con Máquinas para lavar, según explicación detallada adjunta.

La mejora expresada está patentada en la Gran Bretaña bajo el N° 812,737 de Mayo 20 de 1946, por el término de 16 años a partir de su fecha.

Se da crédito por el descubrimiento al señor George Mikulasek Gibson, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Hoover (Washing Machines) Limited, domiciliada en Perivale, Greenford, Middlesex, Inglaterra.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 10 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) dibujos complementarios a la explicación, en duplicado; d) copia de la patente en la Gran Bretaña N° 812,737 del 20 de Mayo de 1946, válida por 16 años; e) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 29 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la Ciudad de Detroit, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de veinte

(20) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en Compuestos Nitrogenados Heterocíclicos y Métodos para Obtenerlos, según explicación detallada adjunta.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América. Serie Número 210,790 de 13 de Febrero de 1951, que actualmente se tramita.

Parke, Davis & Company reclama prioridad a partir de 13 de Febrero de 1951 por haber hecho el inventor solicitud en los Estados Unidos en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invenciones y Modelos Industriales, Artículo III aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento al señor Joseph Harold Burckhalter, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Lawrence, Kansas, quien ha cedido sus derechos en dicha invención, según consta del Poder que se acompaña, a Parke, Davis & Company, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) copia certificada de la solicitud pendiente en los Estados Unidos; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988.

Panamá, 11 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ROBERTO A. TORRES.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cesare Tenelli, de nacionalidad italiana, domiciliado en San Vitale 6, Bolonia, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de expedición de la patente, fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un motor de gas comprimido, según explicación detallada adjunta.

Esta petición se hace basada en la solicitud pendiente en Italia, N° 3679 de 26 de Octubre de 1950, que actualmente se tramita.

El peticionario reclama prioridad a partir de 26 de Octubre de 1950 por haber hecho la solicitud en Italia en esa fecha.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 5 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños com-

plementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado debidamente legalizado por el Cónsul General de Panamá en Génova.

Derecho: C. A. Arts. 1888, 1890 y 1991.
Panamá, 19 de Febrero de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza, A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, y dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ROBERTO A. TORRES.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUILHERMO BATALLA,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-13,324.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública Número 511 de 16 de Abril de 1952 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, los señores Adolfo López Vásquez y Venancio Pousa Camba han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Pousa y López, Compañía Limitada", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el término de 5 años, a partir de esta fecha.

Que el objeto principal de la compañía es dedicarse al negocio de abacería o abarrotería en general, pero podrá hacer otros negocios permitidos por las leyes a las sociedades colectivas de comercio.

Que la representación legal y la dirección y administración de la compañía, y sus negocios, estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social, pero cada uno de los cuales se obliga a rendir cuentas al otro de las operaciones que haga a nombre de la sociedad, cuando así sea solicitado, y ambos socios renuncian al término legal en lo que se refiere a la rendición de cuentas.

Que el capital social es de diez mil balboas (B/. 10,000.00) aportado por los socios en dinero efectivo, por iguales partes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Abril del año de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

El Notario Público Primero,

J. GMD. BATALLA.

L. 17.795
(Primera publicación)

CARLOS A. CRISMATT.

Notario Público 3º del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-39126.

CERTIFICA:

1º Que los señores León Graham Greene, José Félix Calvino Sosa y Ricardo Roquer Viñals, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, han constituido una sociedad colectiva, limitada, con un capital de B/. 30,000.00 aportado por los socios por partes iguales;

2º Que la Sociedad girará bajo la razón social de "Greene, Calvino y Roquer, Cia. Ltda."; tendrá su domicilio en esta ciudad de Panamá y se dedicará al negocio de construcciones en general;

3º Que la representación legal de la Compañía corre a cargo de los tres socios y que cada uno de ellos tendrá derecho al uso de la firma social; pero para girar sobre los fondos de la Sociedad se necesitará la firma de dos de los tres socios; y

4º Que la Sociedad durará por el término de cinco años, a partir de la fecha en que el contrato social sea inscrito en el Registro Público.

Lo anterior consta en la escritura número 1119 de esta fecha, otorgada en esta Notaría.

Dado en Panamá, a los 29 días de Abril de 1952.

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 18.593

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución de fecha diez y siete de abril en curso, dictada en el púlico hipotecario propuesto por Nidia Benecerraf contra Carlos Eduardo Villalaz, se ha señalado el día veintisiete de mayo entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien perteneciente al demandado:

"Finca N° 1903 mil novecientos tres, inscrita al Folio 470 cuatrocientos setenta, del Tomo 161 ciento sesenta y uno. Sección de Colón, que consiste en un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Montelirio, comprensión del Distrito de Colón.

Servirá de base para este remate la suma de trescientos balboas (B/. 300.00), cantidad asignada por las partes para el remate. Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo. Se advierte que si el día del remate no hay postura, se hará el remate al día siguiente por lo que se proponga. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta que el reloj dé las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el 5% del avalúo.

Panamá, 23 de abril de 1952.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

L. 18.511

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que el señor Italo Antinori M. ha presentado a este Despacho el denuncia de una mina de cobre que se transcribe a continuación:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí. A nombre mío y en mi propia representación. Yo Italo Antinori M. varón, panameño, mayor de edad, casado, maestro de escuela con Cédula número 25-1713 y vecino de éste Distrito con todo respeto por este medio comparezco ante usted a denunciar, como en efecto denuncio, la mina que he descubierto en Cerro Conocido en terrenos bajo su jurisdicción en la región conocida como Cerro Banco.

1º La Mina que denuncio es de cobre, pero puede incluir cualquier otro mineral no determinado.

2º—Está situada a continuación de la mina descubierta en la misma región por el señor Egisto Antinori, denominada "El Sol del Dabaide", declarada ante ésta misma Alcaldía.

3º—Su ubicación es la siguiente: Partiendo del Punto Cuarto de la Mina declarada "El Sol del Dabaide", con rumbo hacia el Este y coincidiendo en todas sus partes con el lindero Sur de la mina declarada "Sol del Dabaide", se mide una distancia de 600 metros se llega al punto Uno de la Mina que denuncio, que es el Punto Tres de la Mina declarada el "Sol del Dabaide". De este Punto Uno de la Mina que denuncio, con rumbo Sur y formando un ángulo de 90 grados se mide una distancia de 250 metros hasta llegar al punto que denominaremos Punto Dos. De este punto y con rumbo Oeste y formando un ángulo de 90 grados se miden 600 metros hasta llegar al Punto que denominaremos Punto Tres de la mina que denuncio. De este Punto Tres y con rumbo Norte y formando un ángulo de 90 grados se mide una distancia de 250 metros hasta llegar al punto de partida que fue el Punto Cuatro de la mina que declaro.

4º—Esta mina está situada en la parte Sur de la Mina denunciada "Sol del Dabaide" y consta de tres per-

tenencias de cinco hectáreas cada una. Las pertenencias de dichas minas serán designadas partiendo del Punto Magnético Norte, Sur, hacia el Este, con los nombres de San Pedro N° 1, San Pedro N° 2, y San Pedro N° 3 la superficie total de la mina que denuncia es de quince (15) hectáreas.

Esta manifestación la hago de conformidad con el artículo 34 del Código de Minas y oportunamente cumpliré con los requisitos establecidos en el artículo 43 del mismo cuerpo legal.

Solicito respetuosamente se me dé copia de este Registro para hacer las publicaciones a que se refiere el artículo 39 ibídem.

Tolú, Febrero 17 de 1952.

Nota: En la línea 18 de la página donde aparece "Que es el punto tres de la mina declarada "Sol del Dabaide" entre líneas, vale.

Italo Antinori M.

Y para que surta los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días.

El Alcalde Municipal,

ARTURO A. CASTELLÓN.

El Secretario,

Juvenal Sanjurjo.

L. 18.589

(Única publicación)

DENUNCIO DE MINA

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolú al público,

HACE SABER:

Que la señora Cristobalina Murgas, ha presentado a este Despacho el denuncia que se transcribe a continuación:—Señor Alcalde Municipal del Distrito de Tolú, Provincia de Chiriquí.—A nombre mío y en mi propia representación, yo Cristobalina Murgas, mujer panameña, soltera, enfermera con Cédula personal número 47-1, de buena naturaleza y veracidad, con este respeto, por este medio comparezco ante usted a denunciar como en efecto denuncié la mina que he descubierto en Cerro conocido en terrenos bajo su jurisdicción en la región conocida como Cerro Banco. 19.—La mina que denuncio es de cobre pero puede incluir cualquier otro mineral no determinado. 20.—Está situada a continuación de la Mina descubierta en la misma región por el señor Egisto M. Antinori denominada "El Sol del Dabaide", declarada en esa misma Alcaldía. 21.—Su ubicación es la siguiente: Partiendo de la esquina número uno de la mina ya denunciada "Sol del Dabaide", hacia el Norte, con rumbo de Sur a Norte, se mide una distancia de 250 metros, para establecer el punto uno de la Mina que denuncio el cual queda más o menos en la quebrada Caraña. De este punto establecido llamado punto uno, con rumbo Este y formando un ángulo de 90 grados, se mide una distancia de 600 metros hasta llegar al que denominaremos punto dos.

De este punto dos y con rumbo Sur y formando un ángulo de 90 grados, se miden 250 metros hasta llegar al que denominaremos Punto tres, correspondiente al Punto dos o Esquina Dos de la Mina el Sol del Dabaide ya denunciada. De este punto tres de la mina que denuncio, con rumbo Oeste y formando un ángulo de 90 grados, coincidiendo con el lindero Norte de la Mina el Sol del Dabaide se mide una distancia de 600 metros hasta llegar al Punto o Esquina Uno de la mina "El Sol del Dabaide" ya denunciada que denominaremos Punto Cuatro de la mina que denuncio. 49.—Esta Mina está situada en la parte Norte de la mina denunciada "El Sol del Dabaide" y consta de tres pertenencias de cinco (5) hectáreas cada una. Las pertenencias de dichas minas serán designadas partiendo del punto magnético Norte, Sur, hacia el Este, con los nombres de San Jorge número uno; San Jorge número (2) dos y San Jorge número (3) tres. La superficie total de la mina que denuncio es de quince (15) hectáreas. Esta manifestación la hago de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 43 del mismo cuerpo legal. Solicito respetuosamente que se me dé copia de este registro para hacer las publicaciones a que se refiere el artículo 39 ibídem. Acompaño muestras del mineral descubierto.—Tolú, Febrero 15 de 1952.—Cristobalina Murgas.

Y para que surta los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta (30) días.

(Fdo.) Arturo A. Castellón. Alcalde Municipal.—

(Fdo.) Juvenal Sanjurjo, Secretario.

E. Secretario.

L. 18.590

(Única publicación)

Juvenal Sanjurjo.

EDICTO NUMERO 117

El suscrito Gobernador de Herrera, Adm. Prov. de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad, cédula número 26.283, actuando a nombre y representación del señor Braulio F. Barrera, varón, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de Identidad Personal número 30-50, residente en el Distrito de Parita; en escrito de fecha 28 de Agosto de 1951, dirigido a esta Gobernación encargada de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante, de acuerdo con la Ley 21 de 1951, y el artículo 152 del C. Fiscal, se le expida Título de Propiedad en compra de un lote de terreno llamado "Pocreta" en jurisdicción del Distrito de Parita, de una capacidad superficial de treinta y una hectáreas y cinco mil trescientos cuarenta metros cuadrados (31 Hts. y 5340 M2) aliderado así: Norte, terreno de Matías Rodríguez; Sur, terreno de Angel Santos Corro; Este, la Albina; y Oeste, terreno de Timoteo Rodríguez y camino público.

Y para que sirva de formal notificación al público a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Parita para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial por tres (3) veces consecutivas.

Chitré, 26 de Noviembre de 1951.

El Gobernador Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

LUIS E. BERBEY P.

El Oficial de Tierras y Bosques Srto. Ad-hoc.,

R. Ochoa Villarruel.

L. 4164

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Didacio Castillo (a) Chito, varón, de 21 años de edad, hijo de Manuel Castillo y Delmira Castillo, natural de Quiteno, residente en Puerto Armuelles últimamente, sin cédula de identidad personal y cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del aut. encausatoria proferido en su contra y que en lo pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Círculo de Chiriquí.—Davis Enero (25) veinticinco de mil novecientos cincuenta y dos.—Vistos: Es el señor Fiscal Primero del Circuito remitente de este sumario para el cual solicita en su Vista número 17 de este mes, que PROCEDA contra a Didacio Castillo (a) Chito, a fin de que en el plenario pueda explicarse satisfactoriamente esa intimidación, no filial que existen entre padrastro e hijastro; como infractores del Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Para resolver se CONSIDERA:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Didacio Castillo (a) Chito varón, mayor de edad, natural del Quiteno del Distrito de Davis y vecino de Puerto Armuelles del Distrito del Barú sin cédula de identidad personal, hijo de Manuel Castillo y Delmira Castillo (no familia); por el delito de

sección de que se trata en el Capítulo I Título XII, Libro II de Código Penal y MANTIENE su detención preventiva. Se fija el día 15 de Febrero próximo a las 11 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios para su defensa. Cópiese y notifíquese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario Interino, Lorenzo Miranda.

Se le advierte al procesado que de comparecer al Tribunal en el término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, se tomará esta omisión como indicio grave en su contra, decretándose su rebeldía y se proseguirá el juicio con intervención de un defensor de oficio.

Todos los habitantes de la República, salvo las excepciones legales están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo hacen. Todas las autoridades del país quedan informadas para que capturen u ordenen la captura del reo Castillo (a) Chito.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, siendo las cuatro de la tarde del día veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, EMPLAZA al señor William D. McMahon, varón, mayor de edad, norteamericano, y cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto en este despacho la señora Irene Rebeca Glazo de McMahon.

Se advierte al demandado que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado se le designará un defensor de oficio con quien se continuará el curso del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de abril de mil novecientos cincuenta y dos, por el término de treinta días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para las publicaciones de ley.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17.967

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 234

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Lawrence Joseph Di Donato, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de 30 días hábiles más el de distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. La parte resolutive de dicho auto es del siguiente tenor:

Vistos: Juez Cuarto del Circuito.—Panamá, cuatro de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, admitiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la solicitud fiscal, DECLARA con lugar a seguimiento de juicio contra Lawrence Joseph Di Donato, norteamericano, de 36 años de edad, casado, que define y castiga el Libro II del Código XII, Capítulo II del Código Penal y no se decreta su detención porque por lesiones por imprudencia no hay lugar a detención preventiva.

Notifíquese personalmente a Di Donato y provea a su

defensa. Si no consta en autos, Di Donato no se encuentra en el territorio de la República, emplácese por edicto. La resolución separada se señalará día y hora para la celebración de la audiencia.

Se le advierte al procesado Lawrence Joseph Di Donato, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que su causa seguirá sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral, con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lawrence Joseph Di Donato, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le acusa a esto, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lawrence Joseph Di Donato, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y dos a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Suñer C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc, cita, llama y emplaza a Alberto Leonard Flores, panameño, de 21 años de edad, soltero, abanista, no porta cédula de identidad personal y residente en La Carrasquilla N° 164, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Corruptor de Menores", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y Político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir, y capturar al encausado Leonard Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABEJARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Víctor Manuel Ramírez,

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Damián Pérez Jr., panameño de 22 años de edad, reforzador, residente en Calle 27 Este N° 1, cto. 4 y no porta cédula de identidad personal, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de doce (12) días, más la distancia a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades judiciales y políticas y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir, y capturar a el enjuiciado Pérez Jr., so pena de incurrir en la responsabilidad de encu-

bridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y dos, y dos copias del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente ad-hoc, cita, llama y emplaza a Alfredo Montañez,
panameño, ex-bilitero número 236 sin otro dato de iden-
tificación para que comparezca a este Tribunal, dentro
del término de doce (12) días, más la distancia a con-
tar desde la última publicación del presente Edicto en la
Gaceta Oficial, se presente a este Despacho, a estar en
derecho en el juicio que se le sigue por el delito de
"Apropiación Indebida", con la advertencia de que de no
hacerlo así, su omisión será apreciada como grave in-
dicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su in-
tervención, previa declaratoria de su rebeldía.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo diez de
mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Cir-
cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de
la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a AL-
fredo Montañez, ex-bilitero número 236, sin otro dato
de identidad, a sufrir un mes de reclusión en el lugar
que designe el Órgano Ejecutivo, y al pago de los gastos
procesales, como responsable del delito de apropiación
indebida en perjuicio de la Lotería Nacional, danefi-
ciosa.

La pena restrictiva de la libertad impuesta debe ser
cumplida íntegramente por el inculcado, por no haber
sufrido detención preventiva por razón de este juicio.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco ve-
ces consecutivas como lo manda el artículo 2349 en rela-
ción con el 2345 del Código Judicial.

Fundamento de derecho. Artículos 17, 18, 24 a), 37,
367 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase notifiqúese y consúltase con el Superior.—(fdo.)
T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Se-
cretario".

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y
Político y a las personas en general, la obligación en
que están de denunciar perseguir y capturar al encau-
sado Montañez so pena de incurrir en la responsabi-
lidad de encubridores del delito por el cual se procede
salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Ju-
dicial.

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija
el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, a las
diez de la mañana de hoy diez y siete de Abril de mil
novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será en-
viada al Director de la Gaceta Oficial, para su publi-
cación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-hoc, cita, llama y emplaza a Oscar Newman,
panameño, mayor de edad, 33 años, portador de la cédula
de identidad personal número 47-19901, residente en la
Avenida Central N° 6, cto. 5, aceitero, moreno y casado,
para que comparezca a este Tribunal, dentro del término
de doce (12) días, más la distancia a contar desde la úl-
tima publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial,
se presente a estar en derecho en el juicio que se le si-
gue por el delito de "Seducción", con la advertencia que
de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave

indicio en su contra y la causa seguirá su curso sin su
intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Di-
ciembre veintiocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

"Ental virtud, el Segundo Tribunal Superior de acuer-
do con la opinión del Fiscal Segundo del Distrito Judicial,
administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia al-
solutoria apelada y consultada, CONDENA a Oscar
Newman, varón, panameño, mayor de edad de este do-
micilio y vecindad, casado, aceitero, con residencia en
Avenida Ancón casa N° 6, cuarto N° 5 y con cédula de
identidad personal número 47-19901 a la pena restrictiva
de la libertad de seis meses de reclusión, al pago de los
gastos procesales y además a indemnizar la afendida
el perjuicio causado con el delito conforme a lo dispo-
sito por el artículo 36 del Código Penal.

Fundamento de derecho: Artículos 2153, 2156, 2167,
2035 y 2059 del Código Judicial y artículo 283, inciso 2º
del Código Penal reformado por el Artículo 19 de la Ley
21 de 1936.

Cópiase, notifiqúese y devuélvase.—(fdo.) J. A. Prefelt,
(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Guevara.—
(fdo.) T. R. de la Barrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible
de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana
de hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cincuenta
y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la
Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces con-
secutivas en dicho Órgano.

El Juez,

ABELARDO ANTONIO HERRERA.

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, Su-
plente ad-hoc, encargado, por el presente cita y emplaza
a Rupert Augustus Williams, de generales desconoci-
das en autos para que dentro del término de treinta (30)
días, contados desde la última publicación de este edicto
en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca
a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se
le sigue por el delito de "hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte
resolutiva, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, tres de abril de
mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Se-
gundo del Circuito, administrando justicia en nombre
de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con
fiscal colaborador, "Abre Causa Criminal" contra
Christopher Weeks (a) Dommy, panameño, de 35 años
de edad, soltero, panadero, vecino de esta ciudad y sin
cédula de identidad personal; a Eduardo Dean, (a)
Loco Dean, panameño, de 25 años de edad, soltero, car-
pintero, sin cédula de identidad personal y vecino de es-
ta ciudad; Clifford Davis (a) Cuba, panameño, de 25
años de edad, casado, planchador, con cédula núm. Na-
11-10952 y vecino de esta ciudad y contra Rupert Aug-
ustus Williams, de generales desconocidas en autos, por
el delito de "hurto" que define y castiga el Título XII,
Capítulo I del Libro II del Código Penal.

Cópiase y notifiqúese.—(fdo.) José J. Ramirez.—Ri-
cardo M. Bula, Secretario Int."

Se advierte al encausado Williams que si dentro del
término señalado no compareciere al Tribunal a no-
carse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá
por legalmente notificado del mismo, su omisión se ap-
preciará como un indicio grave en su contra y la causa
seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial
de la República, para que notifiquen al encausado Ru-
pert A. Williams el deber en que está de concurrir a
este Juzgado a mayor brevedad posible, y se requie-
re a todos los habitantes del país, con las excepciones

que se

mitó

que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Williams bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez Suplente ad-hoc, encargado

JOSE J. RAMIREZ.

El Secretario

Ricardo M. Bala.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí-Suplente ad-hoc, por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, reo del delito de violación carnal, cuyas generales son las siguientes: varón, de 22 años; cuando cometió el delito—mecánico, portador de la cédula N° 15.4591, vecino de Puerto Armuelles, desconócese su paradero actual, para que se presente al Tribunal dentro del término de doce días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que dice en lo pertinente:—Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 14.—David, Marzo catorce (14) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:—Por el oficio número 58 de 26 de Junio de 1949, el Jefe del destacamento de la Policía de facción en Puerto Armuelles, puso a disposición del Personero Municipal respectivo a Pedro Aguilar, inculcado "por la menor Evarista Lescano, de hábito arrastrado a la fuerza reventándole el vestido durante rapés en la boca tirándole al suelo, cuando hizo uso carnal de ella a la fuerza caso ocurrido a las 24 horas del día 25 de los corrientes, en el Restaurante de la Playa de propiedad del señor José Félix Sam, en la población de Puerto Armuelles. (fjs. 1). Razon por la cual dicho funcionario de instrucción inició la correspondiente investigación, en el curso de la cual logró establecer el cuerpo del delito y graves indicios de responsabilidad contra el sindicado, y por ello se solicitó que al calificarse del mérito legal del sumario de este juicio se abriera causa criminal contra el citado Pedro Aguilar, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, del Libro II del C. Penal". Términos con que finaliza la correspondiente Vista del señor Agente del Ministerio Público. (fjs. 59). Luego, se le dedujeron los cargos al sindicado con ocasión del delito que se le denunciaba, conforme al decreto de enjuiciamiento de la foja 60, que en parte es así: ".....

Como quiera, el procesado no fue habido, por lo que se emplazó en la forma y términos legales, pero con todo insistió en su rebeldía así que declarada esta, su defensa corrió a cargo de un defensor de ausentes, que lo fue el señor Defensor de Oficio, y así, sin su intervención se practicó la vista oral, diligencia en la cual el señor Fiscal del conocimiento solicitó un fallo condenatorio para el procesado, mientras que la defensa estima que debe ser absuelto de los cargos que se le deducen en el auto proceder (fjs. 60 via, hasta 76 inclusive).—.....

A mérito de estas consideraciones el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo con el concepto Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Aguilar, de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural de Bugaba cuyo paradero actual se desconoce a la pena de tres (3) años de reclusión donde designe el Órgano Ejecutivo y a la accesoria del pago de los gastos procesales. Como hay constancia en este expediente de que el fiador del rec no ha podido presentarse ante el Tribunal a su fiado dentro del término que se le ha señalado (fjs. 67) se condena en vía de multa en favor del Fisco Nacional la cantidad de cien balboas valor de la fianza prestada que mediante las formalidades legales ingresaran a la oficina de Rentas Internas de esta ciudad.—Cópiese, notifíquese y publíquese y

consultese.—El Juez Suplente Ad-hoc, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.

Se le informe al procesado que debe comparecer al Tribunal dentro de los doce días fijados, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra.

Las autoridades de la República están en el deber de capturar o ordenar la captura. Todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, están en el deber de denunciar el paradero del procesado, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación, como lo ordena la Ley.

David, 24 de Marzo de 1952.

El Juez Suplente Ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario Ad-interim.

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El que suscribe, Juez 29 del Circuito de Chiriquí, Suplente ad-hoc, por medio del presente cita y emplaza a Francisco O. Samudio, de identidad desconocida y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca ante este Tribunal dentro de los 30 días siguientes, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, más el término de la distancia, a fin de que reciba notificación personal del auto de proceder que en su contra se ha emitido por el delito de peculado, resolución que su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia, Número 84.—David, Abril dos (2) de mil novecientos cincuenta y dos (1952).—Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí Suplente ad-hoc, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, PROCEDE contra Francisco O. Samudio, de identidad desconocida, y cuyo paradero actual se ignora, por delito contra la cosa pública e infractor de disposiciones del Título VI, Capítulo I del Libro II del Código Penal, y decreta su detención preventiva y su emplazamiento para que venga a estar a derecho en este juicio dentro del término de 30 días a partir de la última publicación del aviso correspondiente por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de lo contrario se le declarará rebelde y el juicio continuará sin su intervención.

Cópiese, notifíquese y el sobreseimiento consultese.

El Juez Suplente ad-hoc, (fdo.) Ernesto Rovira.—El Secretario ad-int., (fdo.) Lorenzo Miranda C.

Al procesado se advierte que si comparece oportunamente se le administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario será considerado rebelde luego de tener la omisión como grave indicio de responsabilidad en su contra, y luego de decretada aquella situación el juicio seguirá adelante con un defensor de ausente.

Excítase a los habitantes del país, salvo las excepciones de la Ley, para que denuncien si lo saben el paradero del procesado y así también a las autoridades de la República, policivas o judiciales, para que capturen o ordenen la captura del emplazado Samudio.

Por lo que se fija este edicto en lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación legal, a 14 días de abril de 1952, siendo las nueve de la mañana.

El Juez Segundo del Circuito, Suplente ad-hoc,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Tercera publicación)